

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRRSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 1.º

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Junio próximo pasado regulando precio y tamaño para la Prensa diaria se redactó, como en su exposición se decía, creyendo contar con la unanimidad sincera de las Empresas respecto de aquellas medidas de racionamiento en el consumo del papel, impuestas por los altos precios alcanzados por esta primera materia de la industria editorial. Al logro de tal unanimidad se había sacrificado, en parte, el principio, consintiendo en determinadas condiciones mayor consumo del papel que con arreglo al precio de venta se asignaba a los periódicos. Desmentida, por desgracia, en la práctica aquella conformidad, y subsistiendo la crisis profunda de industria que, aparte su significado cultural y político, es base de sustento para muchas millares de familias españolas, no puede el Poder público eludir la obligación de imponer los preceptos arbitrados con el intento de remediar tal crisis, al amparo de la ley llamada de Subsistencias, que explícitamente abarca, no sólo el régimen de los productos alimenticios, sino también el de las primeras materias de la industria.

Al reiterar al presente aquellos preceptos, con el firme designio de hacerlos efectivos para todos, se concretan en el sentido, primero de mantener íntegramente el principio de la tasa del consumo, suprimiendo la facultad de aumentarlo sin elevar el precio, siempre que se respetarán aquellas determinadas condiciones, y segundo, de acoger las reclamaciones

razonables de la Prensa de provincias, cuyo tamaño diario apenas llega a la mitad del admitido para los periódicos de 10 céntimos.

No afectan estas providencias a atributo alguno espiritual de la Prensa; no merman ninguna de las libertades que las ideas necesitan para su propaganda.

Representan ellas, por el contrario, algo que la inmensa mayoría de los periódicos diarios considera indispensable para vencer la crisis actual.

Por esto debe abrigarse la confianza en que el acatamiento general a estas medidas haga felizmente innecesaria la aplicación de las sanciones que se contenían en la Real orden de 13 de Junio y que en ésta se reiteran.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

Artículo 1.º Ningún periódico podrá venderse al público a un precio inferior al de 10 céntimos ni emplear en cada ejemplar una superficie de papel superior a la de 13.000 centímetros cuadrados.

Artículo 2.º Los periódicos que pasen de la citada superficie se venderán a 15 céntimos; los que excedan de 25.000 centímetros a 20, y a 25 céntimos los que empleen en sus ejemplares más de 37.000 centímetros cuadrados.

Artículo 3.º Si el precio legal del papel pasase de 160 pesetas los 100 kilos, los periódicos de 10 céntimos se venderán a 15; los de 15 a 20 y los de 20 a 25. Y de igual modo irán elevando su precio, de cinco en cinco céntimos en ejemplar, a medida que aumente el precio del papel con arreglo a la siguiente escala:

Precio de 100 kilos de papel:

De 161 a 200 pesetas.
De 201 a 260 —
De 261 a 300 —

Periódicos de 13.000 centímetros cuadrados:

15 céntimos.

20 —

25 —

Periódicos con más de 13.000 centímetros cuadrados:

20 céntimos.

25 —

30 —

Periódicos con más de 25 000 centímetros cuadrados:

25 céntimos.

30 —

35 —

Y así sucesivamente.

Se entenderá por «precio legal del papel» el de 35 pesetas los 100 kilos en fábrica, más el recargo que fije la Comisión arbitral creada por ley del Anticipo reintegrable o la Junta reguladora a que se refiere el artículo 7.º de esta Real orden. Los periódicos cuya superficie de papel no exceda de 6.500 centímetros cuadrados podrán venderse al público cinco céntimos más baratos que los que midan 13.000 centímetros cuadrados, cuando éstos, por elevación del «precio legal del papel», se vean obligados a venderse a 15 o más céntimos.

Artículo 4.º Las suscripciones dentro de la región en que se publique el periódico no podrán valer menos de dos pesetas al mes para los que vendan sus ejemplares al público a 10 y 15 céntimos; de tres pesetas para los que los vendan a 20, y de cuatro para los que lo vendan a 25, y así sucesivamente. Las suscripciones servidas fuera de la región en que se publique el periódico, elevarán su precio, por lo menos, en 50 céntimos sobre los que quedan fijados, excepción hecha de los periódicos cuya superficie de papel no pase de 6.500 centímetros cuadrados que podrán cobrarlas fuera de la región al mismo precio que en ella.

La comisión para los vendedores en la localidad en que se publique el periódico será de tres céntimos para los primeros que se vendan a 10, de cuatro para los que se vendan a 15 y de cinco pasando de este precio.

En el resto de España, los correspondientes y demás intermediarios entre las Administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros, tendrán la comisión de tres céntimos en los números que se vendan al público a 10, de cuatro céntimos en los que se vendan a 15 y de cinco pasando de este precio.

Los representantes de las Empresas periodísticas y los citados intermediarios no podrán dar una comisión

a los vendedores «superior ni inferior» a la de dos céntimos en los números de 10, de tres céntimos en los de 15 y de cuatro céntimos pasando de este precio.

Artículo 5.º Para la suscripción y venta de los periódicos no diarios regirán las siguientes normas:

La comisión en las suscripciones para los agentes no será inferior al 10 por 100. Los vendedores disfrutarán la de tres céntimos en los números que se vendan al público a 10; cinco en los que se vendan desde 15 hasta 50 céntimos, y no menos de 10 céntimos en los que se vendan a más de 50.

Artículo 6.º A fin de que no puedan desvirtuarse por modo indirecto los precios de suscripción y venta establecidos por la presente Real orden, queda prohibido a los periódicos diarios hacer regalos de la clase que sean y toda suerte de combinaciones con otros periódicos, revistas o libros.

Artículo 7.º El Ministro del Trabajo nombrará, una vez terminada la vigencia de la ley del Anticipo reintegrable a la Prensa, una Junta reguladora del precio del papel para periódicos, en la cual tendrán representación el Ministro, la Prensa periódica y los fabricantes de papel.

Artículo 8.º Las denuncias por incumplimiento de lo preceptuado en esta Real orden se dirigirán al Ministerio de la Gobernación, al cual enviarán los periódicos un ejemplar de cada uno de los números que publiquen.

En un plazo improrrogable de cinco días se aplicarán a los contraventores las sanciones que se indican a continuación:

La primera vez multa de 500 pesetas; la segunda, multa de 5.000 pesetas, y la tercera y sucesivas, suspensión del periódico por un plazo que puede variar entre dos y ocho días.

Artículo 9.º La presente Real orden estará en vigor mientras el «precio legal del papel» en el mercado nacional no sea inferior a 50 pesetas los 100 kilos.

Artículo adicional. Para facilitar la observancia de esta Real orden los periódicos podrán venderse a 10 céntimos hasta el día 1.º del próximo

mo mes de Octubre, sea cual fuere el «precio legal del papel.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1920.

DATO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 29 de Julio)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Vista la oposición de D. Armando A. Pedrosa, a nombre de la Fábrica de Mieres, contra el registro de demasia nombrado «5.ª Demasia a Juana», número 22.286, registrada por D. Andrés Herrero, en nombre de la Sociedad Carbones de Valdecuna, sita en Mieres, fundada en que es colinante de las minas «Alta», número 105, y «Aumento a Alta», número 1.276, de la Fábrica de Mieres.

He acordado, conforme al artículo 28 del vigente Reglamento de Minería, se dé vista de la protesta a D. Andrés Herrero, para que la conteste en el plazo de diez días, pasando luego el expediente a informe de la Comisión provincial.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo a 29 de Julio 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 3.064

Comision Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta acordada celebrar el día 17 del actual, para el suministro de harina de primera y segunda clase con destino a la elaboración del pan para los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el año actual; la expresada Corporación acordó celebrar una segunda subasta a los mismos precios, tipo y condiciones que han servido de base para la anterior, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, de 22 de Diciembre último y 5 del corriente, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates de la Corporación, a las doce del día 13 de Agosto próximo, con arreglo y sujeción al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 28 de Julio de 1920.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.068

Esta Corporación, en sesión de 23 del corriente, acordó proceder por la vía de apremio, hasta hacer efectivas las cuotas que por contingente provincial les ha correspondido satisfacer en el primer trimestre del ejercicio económico de 1920 a 1921 contra los Ayuntamientos siguientes:

Allande, Amieva, Boal, Cabrales, Candamo, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Caravia, Carreño, Caso, Castropol, Coaña, Corvera de Asturias, Cudillero, Degaña, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Luarca, Llanera, Llanes, Morcin, Navia, Parres, Pesoz, Ponga, Proaza, Regueras, Ribera de Arriba, Riosa, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, Sariego, Somiedo, Tapia de Casariego, Teverga, Tineo, Valle alto de Peñamellera, Valle bajo de Peñamellera, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villayón y Yernes y Tameza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 27 de Julio de 1920.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, C. del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.066

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

INSPECCION

Anuncio

Nombrados por Real orden de 6 de Julio actual inspectores de Hacienda para la investigación de los tributos en esta provincia, el Oficial de primera clase D. José Muñoz Amo y el de tercera clase D. Laureano Felgueroso Fernández, he acordado que dichos funcionarios, juntamente con los que ya venían desempeñando el cargo, D. Manuel Ureña Delás y D. Venerando del Casal, ejerzan la inspección en esta capital y su término municipal, dividiendo, para mayor eficacia de la acción investigadora, en cuatro distritos, en la forma siguiente:

Distrito primero

A cargo del Inspector D. José Muñoz Amo, que tendrá también la inspección de espectáculos.

Calles. Plaza de la Constitución, Magdalena, Campomanes, Fontán, Daoiz y Velarde, Fresno, Quintana, Martínez Marina, Rosal, Santa Susana, Pereda, Perez de la Sala, Fierro, Plaza del General San Miguel, Sacramento, Muñoz Degrain, Cimadevilla, Trascorales, Mòn, San Antonio y González Besada.

Distrito segundo

A cargo del Inspector D. Manuel Ureña.

Calles. Postigo Alto, Postigo Bajo, San José, Canóniga, Ildelfonso Martínez, Ecce-Homo, San Isidoro, San Juan, Schultzt, Luneta, Leopoldo Alas, Arzobispo Guisasola, Concepción, San Roque, Fuente del Prado, Calle Plazuela Carretera Monte y Travesía de Santo Domingo, San Lázaro, Sol, Guillermo Estrada, Campillin.

Distrito tercero

A cargo del Inspector D. Laureano Felgueroso.

Calles. Marqués de Gastañaga, San Vicente, Alvarez Acevedo, Santa Bárbara, Rúa, Martínez Vigil, Calleja de la Ciega, Piñera, Campo de la Vega, Catedral, Santa Ana, Sanz y Forés, Jesús, Peso, Plaza de Riego, Universidad, Altamirano, Flórez Estrada, Regla, Fozaneldi, Patos, Paraiso, Azcarraga, Tenderina, Lorenzana, Gascona, Foncalada y Plazuela de los Vizcainos.

Distrito cuarto

A cargo del Inspector D. Venerando del Casal.

Calles. Marqués de Santa Cruz, Principado, Caveda, Altamira, Nueve de Mayo, Covadonga, San Bernabé, General Elorza, Pedregal, Naranco, Longoria Carbajal, Pelayo, Uría, Dueñas, Melquiades Alvarez, Posada Herrera, Independencia, Toréno, Pidal, González del Valle, Gil de Jaz, Asturias, Pilares, Doctor Casal, Fray Ceferino, Fuertes Acevedo, Campoamor, Fruela, Jovellanos, Santa Clara, Luna, Progreso, Argüelles, Mendizábal, Porlier, San Francisco, Hospicio, Pontón de la Galera y Alonso Quintanilla.

Las parroquias se distribuirán en la siguiente forma:

Al Distrito primero corresponden:

Agüeria, Bendones, Brañes, Colloto, Godos, Latores, Lillo, Limanes y San Julián de los Praos.

Al Distrito segundo:

Priorio, Ribera de Abajo, Lorian, Manjoya, Lereda, Manzaneda, Naranco y Olloniego.

Al Distrito tercero:

Pinteria, San Esteban de las Cruces, San Julián de Box, Santianes, San Claudio y San Pedro de los Arcos.

Al distrito cuarto:

San Pedro de Nora, Santa Mari a, Sograndio, Udrión y Trubia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Inspección de 13 de Octubre de 1903.

Oviedo 30 de Julio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Anonio Chaves.

R. núm. al 3.088

Por la Dirección General de Propiedades e Impuestos, con fecha 22 de Junio último, han sido adjudicadas las siguientes fincas, cuya subasta tuvo lugar en el Juzgado de primera instancia de esta capital y en los que radican aquéllas el día 30 de Abril anterior y publicada en el periódico oficial de la provincia de 5 de Marzo pasado:

Partido judicial de Villaviciosa.

Finca núm. 3.323.—Una parcela sobrante de vía pública, sita en el kilómetro 19, hectómetros 5 y 6 de la carretera de Campo de Caso a Villaviciosa. Linda al N. y O. el cauce de un molino del Sr. Conde de Revillagigedo, y al S. y E. carretera de Campo de Caso a Villaviciosa. Tiene una superficie de 46,69 metros cuadrados. Fué adjudicada a don José María Rubio Coya, vecino de Villaviciosa, en la cantidad de quinientas una pesetas.

Finca núm. 3.327.—Un terreno llamado «Cosa de Piles», sito en términos de las parroquias de Grases, Nievares y Ambás, concejo de Villaviciosa. Linda al N. con finca de D. Manuel Rivero, al Sur con camino particular, Oeste camino público de servicio y al Este con otro particular. Tiene una superficie de una hectárea y 27 áreas. La finca se halla cruzada y dividida en dos partes por un camino particular para servicio de la finca de D. Manuel Rivero. Fué adjudicada a don Francisco Villaverde Siero, vecino de Villaviciosa, en la cantidad de trece mil novecientas cincuenta y cinco pesetas.

Partido judicial de Castropol.

Finca núm. 3.322.—Un terreno llamado «Campo del Río», sito en la parroquia de Serantes, sitio llamado «Campo del Río», concejo de Tapia. Linda al N. y E. con el camino de la Carcabada, Oeste con el camino de la Carcabada y la Caleyá, y Sur con el camino de la Fuente. Tiene una cabida de ocho áreas. Fué adjudicada a D. Luciano Perez Mendez, vecino de la Caleyá (Tapia), en la cantidad de mil pesetas.

Partido judicial de Pravia.

Finca núm. 3.329.—Una parcela sita en términos de Berció, concejo de Grado, kilómetro 14, hectómetro 2, de la carretera de Villalba a Oviedo. Linda al N. con la expresada carretera, S. y O. bienes de la Marquesa de Ferrera, y al O. con camino de servicio. Mide un área y nueve centiáreas. Fué adjudicada a D. Antonio Castro Moldes, vecino de Berció (Grado), en la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Finca núm. 3.330.—Una parcela sita en términos de Rellayo, parroquia de San Juan de Piñera, concejo de Cudillero, kilómetro 123, hectómetro 7, de la carretera de Ribadesella a Canero. Linda al N. bienes de D.ª Adelaida Mendiola García, Este y Sur bienes de D. José Albuera, y Oeste la expresada carretera. Mide 152 metros cuadrados. Fué adjudicada a D. Macario Iglesias Rodríguez, para ceder a Doña Adelaida Mendiola, de Cudillero, en la cantidad de doscientas veinte y una pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, se sirvan ingresar los adjudicatarios en las Arcas del Tesoro y dentro del plazo de quince días, el primer plazo y los gastos, o éstos el precio total de las de menor cuantía, que son las señaladas con los números 3.329 y 3.330, adjudicadas a D. Antonio Castro y don Macario Iglesias

Oviedo, 30 de Julio de 1920.
—E. Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 3.089

ANUNCIOS

El plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, ha sido prorrogado hasta fin de Agosto próximo, en las localidades no afectadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 29 de Julio de 1920.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 3.088

Con fecha 28 de Junio último se ha posesionado del cargo de Recaudador de la Hacienda de

la zona tercera de Castropol en esta provincia, D. David Mendez de Andrés, para el que ha sido nombrado por Real orden de 27 de Abril del corriente año, habiendo establecido sus oficinas en Pruida, concejo de Castropol.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de la expresada zona, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 29 de Julio de 1920.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves

R. al núm. 3085

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900, en esta Tesorería se sigue un expediente de responsabilidad subsidiaria contra los individuos que fueron del Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de Castillón, que se relacionan al final, por no haber facilitado al Agente ejecutivo de la Zona las certificaciones de fincas embargables a los dueños por contribución territorial de los años 1911 a 1914, ambos inclusive.

En 10 de Agosto de 1917 se remitieron al Alcalde de dicha localidad cuarenta y tres oficios: uno para cada uno de los interesados, ordenándole su entrega a los mismos, para los que se les hace saber la instrucción de este expediente, y se les concede audiencia en él, para que en el término de diez días hábiles puedan presentar pruebas y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, de lo contrario se les tendrá como oídos y se propondrá el acuerdo que proceda.

En 23 de Marzo de 1918, 22 de Julio de 1919 y 28 de Mayo último se le recordó al Alcalde el cumplimiento de aquél servicio, y que se remitieran a esta oficina las diligencias que lo justificasen, sin que hasta la fecha lo haya cumplimentado.

Por lo expuesto, y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se les hace saber por medio de este periódico oficial de la provincia, a los efectos antes expresados, habiéndole impuesto la Delegación de Hacienda, al Alcalde de Castillón, la multa de 25 pesetas.

Relación que se cita

D. José Fernández González.
Manuel Suárez Suárez.
Simplicio Ablanado Menéndez.
Guillermo Verdús López.
Constantino Busto García.
Juan Marth González.
Casimiro Busto González.
José Fernández Alonso.
Manuel Inclán García.

D. Jenaro Fernández Alvarez.
Ramón Solís López.
Manuel Díaz Menéndez.
Emeterio López Galán.
Celestino Arias Fernández.
Manuel García González.
José Álvarez Fernández.
José Rodríguez Alvarez.
Manuel Bango González.
David Fernández Flórez.
José Riesgo Iglesia.
Ramón Nuevo Nieto.
Manuel Alonso Carreño.
Manuel Menéndez García.
Manuel López González.
Arturo García López.
Antonio Alvarez González.
Aniceto López Fernández.
Alejandro González García.
José Galán González.
José Menéndez Alvarez.
Manuel de Alba García.
Manuel Inclán Fernández.
Ramón López Huerta.
Manuel Mieres González.
Celestino Arias Fernández.
José Galán Muñiz.
José Arias Fernández.
Luis Fernández Fernández.
Federico Fernández Trapa.
Casiano Rodríguez González.
Ángel Alvarez González.
Rafael Campa Alonso.
Manuel Solís López.

Oviedo, 29 Julio de 1920.—El Tesorero, P. O., Silverio Cerrada.

R. al núm. 3.082

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de construcción de un puente de hormigón armado, en San Antonio de Piñeres, sobre el río Aller, cuyo presupuesto asciende a 44.402 pesetas 30 céntimos, se acordó celebrar la subasta para la ejecución de estas obras, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que se entregarán en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas siguientes: De nueve a doce y desde las catorce a las diecisiete.

2.ª A todo pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o Caja General de Depósitos, el depósito provisional para tomar parte en la subasta, que asciende a la cantidad de 2.220 pesetas 12 céntimos, ya sea en metálico o valores públicos, y el agraciado elevará esta suma a 4.440 pesetas 23 céntimos, como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

3.ª Las proposiciones se formularán en sobres cerrados, a satis-

facción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarlos o adoptar cuantas medidas estime necesarias para su seguridad, consignando en su anverso lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un puente de hormigón armado, en San Antonio de Piñeres sobre el río Aller.

4.ª Una vez entregados y admitidos los pliegos no podrán retirarse, pero un mismo licitador podrá presentar varios.

5.ª La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente al de la terminación del plazo fijado para su presentación, a las once de la mañana, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Notario de esta villa, que dará fe del acto, adjudicándose la subasta a la proposición más ventajosa para los intereses municipales.

6.ª Aprobada por la Corporación la subasta, y adjudicado el remate definitivamente, el Contratista constituirá en el plazo de diez días el depósito definitivo, formalizándose este contrato mediante escritura pública, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que se originen.

7.ª Se fija el plazo de dos años para la terminación de las obras, a contar del día en que se terminen las operaciones del replanteo, y el pago de las mismas se verificará en la siguiente forma: Presupuesto extraordinario de 1920 21: 10.200 pesetas en el ordinario de 1921-22; 10.200,30 pesetas en el de 1922-23; 12.000 pesetas y 390 de intereses, y el de 1923-24 el del resto de 12.000 pesetas más 1.110 de intereses, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero municipal o Director facultativo encargado.

8.ª Las condiciones facultativas y económicas son además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, las que se consignan en el correspondiente pliego, que obra en las Oficinas municipales.

El contratista celebrará con los obreros el contrato de seguridad preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones concordantes.

9.ª Las proposiciones se redactarán en pliego de papel de undécima clase, con arreglo al siguiente modelo, siendo desechada la proposición que no se ajuste a él.

Don N.º N.º, vecino de..., según cédula personal de... clase, número... que acompaña con el resguardo del depósito provisional, enterado del anuncio que publican los periódicos oficiales co-

respondientes al día... de... de 1920 referentes a las obras de construcción de un puente de hormigón armado sobre el río Aller, en Piñeres, así como del presupuesto, pliego de condiciones, forma de pago y demás documentos que constituyen el proyecto, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Aller, 27 de Julio de 1920.—El Alcalde, Laureano Gutiérrez.

R. al núm. 3.059

Por error material padecido en la subasta publicada ayer, para la construcción de un puente de hormigón armado, en Levínco, sobre el río Aller, figura la fecha de Junio, cuando en realidad debe ser la de Julio.

Aprobado por esta Corporación el proyecto para adquirir sesenta mesas bancos bipersonales de asiento movable, modelo del «Museo Pedagógico Nacional», cuyo presupuesto asciende a 3.115 pesetas 27 céntimos, se ha acordado anunciar la subasta para su adquisición para el día 20 del próximo mes de Agosto, a las dos de la tarde.

Este acto tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación, que certificará del mismo.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en la presidencia durante el plazo de media hora acompañando a ellos la cédula personal y el resguardo que acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos o Depositaria municipal la cantidad de 155,52 pesetas, en concepto de Depósito provisional para optar a la subasta y el agraciado, elevará esta suma a 311,52 pesetas, como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

El Pliego de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en las Oficinas municipales a disposición del vecindario, que desee examinarlo y en él constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de contratación municipal.

Aller, 26 de Julio de 1920.—El Alcalde, Laureano Gutiérrez.

R. al núm. 3.076

Alcaldía de Castropol

D. Laureano Acebo Otero, Secretario del Ayuntamiento de Castropol, Fiscal instructor del expediente de propuesta de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Médico titular de este Municipio D. Fermin Braña y Castro.

Hago saber: Que por orden del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia me hallo instruyendo, con el fin indicado, expediente para justificar los servicios extraordinarios de abnegación, caridad y humanitario comportamiento prestados, sin la debida recompensa, en condiciones relevantes y con riesgo también de la propia vida, por el Médico titular D. Fermin Braña y Castro, con motivo y durante la mortífera epidemia gripal que invadió a este concejo en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1918.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se hace público a fin de que si alguna persona tuviese que hacer manifestaciones en pro o en contra de la exactitud de los hechos expuestos, se presente en esta Fiscalía, sita en las Consistoriales de esta villa, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia de Oviedo, para oír sus declaraciones, con apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus afirmaciones.

Dado en Castropol a veinte de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario del Ayuntamiento, Fiscal instructor, Laureano A. Otero.

R. al núm. 3.045

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

El Doctor Don Pedro Navarro Rodríguez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su Partido.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, recaído en sumario de instrucción, sobre hurto, acordó citar a los individuos un tal Cipriano Dorado, vecino de Llanes, y a otro conocido por el nombre de Juan, paraguero, ambulante, y que se dice ser de Navarra, para que dentro del término de quinto día,

comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, a los fines de ser oídos en anotado sumario, bajo el apercibimiento de incurrir en otro caso en las responsabilidades establecidas por la Ley.

Pola de Siero, a veintitres de Julio de mil novecientos veinte.—Pedro Navarro.—El Secretario, P. H., A. la Villa.

R. al núm. 2.993

Juzgado de Pola de Lena

D. José María de Faes y Pozal, Juez de instrucción accidental del Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Teresa Junquera, domiciliada últimamente en Sama de Langreo, donde tenía establecimiento o comercio, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de instruirle de los artículos 105 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como esposa del interfecto Ramón Rodríguez García, el cual falleció el día once del actual.

Dado en Pola de Lena a veintisiete de Julio de mil novecientos veinte.—José M.ª de Faes.—El Secretario, P. H., Nicanor González.

R. al núm. 3.056

AYUDANTÍA DE MARINA DE RIBADESELLA

D. Antonio Norte García, Alférez de Fragata de la Escala de Reserva, Auxiliar y Ayudante de Marina de este Distrito.

Hago saber: Que por las tripulaciones de las vaporas de pesca «Don Tomás», «María Teresa» y «Zaldupe», han sido hallados cuatro barriles de grasa consistente, con un peso aproximado de setecientos kilogramos, en aguas de este Distrito. Los que se crean con derecho a ellos deberán presentarse en esta Ayudantía de Marina con los documentos justificativos, a cuyo fin se le concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que este edicto haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo perderán todos los derechos a la reclamación.

Ribadesella, 28 de Julio 1920.
— Antonio Norte.

R. al núm. 3053

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JIMENEZ MONTOYA, Juan Antonio, de 18 años, estatura regular, más bien baja, moreno, ojos castaños, procesado por hurto de caballerías; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

PEREZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Fornera, Ayuntamiento de Lueca, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, domiciliado últimamente en Lueca, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Primer Regimiento de Telégrafo, D. Pedro Sanz Parra, residente en El Pardo (Madrid).

2 939

JUSTO CASADO, José, de 24 años, minero, natural y vecino de Santa Eulalia de Montes, provincia de Orense, de estatura regular, más bien alta, delgado, sin bigote, domiciliado últimamente en Sotiello, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

3074

Esc. Tip. del Hospicio provincial.